Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0028-R

Santa Cruz, 27 de diciembre de 2024

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

DR. ARTURO IGNACIO IZURIETA VALERY
Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua

Considerando:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 del 11 de junio de 2015, en su artículo 82 establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del Ramo;

Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

Que, el numeral 5 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del Estado promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización, y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daño ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente señala que los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos.

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0028-R

Santa Cruz, 27 de diciembre de 2024

Que, el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente señala que "*el Sistema Único Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulara la información sobre el estado y conversación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgos o impacto ambiental, (…) El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional, (…)*";

Que, el artículo 53 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional autorizará obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de manera excepcional, siempre que se cumplan las condiciones de no afectar la funcionalidad del área protegida, estar de acuerdo al plan de manejo y zonificación de área protegida y no contrariar las prohibiciones y restricciones previstas en la Constitución y en este Código.

Que, el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala La Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;

Que, el artículo 177 de Código Orgánico del Ambiente establece que la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos ambientales o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinara automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente señala que el operador de un proyecto obra y actividad, publica, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración;

Que, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente prescribe *"(…) la autoridad ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallaran las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación. La Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades Ambientales Competente llevarán un registro actualizado de las autorizaciones administrativas otorgadas a través del Sistema Único de Información Ambiental. Este registro será público y cualquier persona podrá acceder a esta información y a los estudios que se utilizaron para la emisión de las autorizaciones.";*

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 268, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 359 del 22 de octubre de 2014, la Ministra del Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, la promulgación de Licencias Ambientales, además del control y seguimiento para proyectos, obras o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional.

Que, el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, establecido en el Título II del Libro VII del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 2 del 31 de marzo del 2003, establece en su artículo 1 el régimen y procedimiento aplicables a la actividad turística en el sistema nacional de áreas protegidas, el cual será regulado por el Ministerio del Ambiente en lo que se refiere al uso sustentable de recursos naturales;

Que, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, toda ejecución de obra o establecimiento de infraestructura de naturaleza turística en el sistema nacional de áreas se someterá a un Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, conforme a las normas de la Ley de Gestión Ambiental vigente, de sus Reglamentos y Plan de Manejo del área, para obtener la correspondiente

autorización administrativa del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, Actualmente el régimen especial de la provincia de Galápagos, se halla regulado por la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos - LOREG, publicada en el Registro Oficial número 520 del 11 de Junio de 2015, su Reglamento General de Aplicación y normas conexas;

Que, El artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos señala que *"(…) El Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) (…)"*;

Que, El artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos - establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: *"1) Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas; 2) Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia; (…) 14) Las demás atribuciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento y demás legislación vigente, así como aquellas que le sean encomendadas por la Autoridad Ambiental Nacional";*

Que, El artículo 19 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que: " L*a Dirección del Parque Nacional Galápagos con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente";*

Que, Al amparo del artículo 20 del Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos le corresponde al titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, entre otras, las siguientes funciones: a*) Representar legal, judicial, y extrajudicialmente a la Dirección del Parque Nacional Galápagos; "b) Organizar, dirigir, programar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades encomendadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos conforme a los respectivos instrumentos y procedimientos institucionales";*

Que, el artículo 65 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), señala que un acto administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), señala que los actos administrativos se extinguen por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición.

Que, el artículo 453 del Código Orgánico del Ambiente, la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente;

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0028-R

Santa Cruz, 27 de diciembre de 2024

Que, el artículo 508 del Código Orgánico del Ambiente, los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020 se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: " *(…) a) Modificar, actualizar y suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos. (…) g) Emitir pronunciamiento, en base a normativa, a las modificaciones de los proyectos, obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias"*;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente y Agua delega al Director del Parque Nacional Galápagos, otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas;

Que, mediante Acción de Personal No. 0023 del 10 de enero de 2024, se nombra al Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery, como Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos;

Que, Mediante Resolución No. 00022-20-2014-FA-PNG/DIR-MAE, del 22 de octubre de 2014, La Dirección del Parque Nacional Galápagos emitió la Licencia Ambiental Categoría II al proyecto denominado "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN BALLET AZUL", a favor del Sr. Jara Mosquera Luis, para que, en sujeción al Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo;

Que, Mediante oficio sin numeración recibido el 24 de febrero de 2021, el Sr. Jara Mosquera Luis, remitió a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, para análisis y pronunciamiento el Informe de Cumplimiento del Plan de Cierre y Abandono del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN BALLET AZUL";

Que, Mediante Oficio Nro. MAAE-DPNG/DGA-2021-0235-O del 01 de abril de 2021, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, aprueba el Informe de Cumplimiento al Plan de Cierre y Abandono del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN BALLET AZUL";

Que, Mediante oficio sin numeración recibido el 21 de octubre de 2024, el Sr. Luis Jara Mosquera, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la Extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN BALLET AZUL";

Que, Mediante Informe Técnico Nro. 957-2024-DPNG/DGA-CA-CC del 16 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing Edgar Masaquiza Chango, Analista de Calidad Ambiental y el Ing. Steve Bayas López, Responsable (E) de Calidad Ambiental, En la parte final recomienda: "*Toda vez que no se registran obligaciones pendientes al Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN BALLET AZUL", se emite criterio técnico favorable; y de conformidad con el Art. 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, se recomienda la suscripción de la resolución de extinción de la Autorización Administrativa Ambiental";*

Que, Mediante memorando Nro. MAATE-DPNG/DGA-2024-0305-M de 18 de diciembre de 2024, la Dirección de Gestión Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. 957-2024-DPNG/DGA-CA-CC de 16 de diciembre de 2024 y documentos habilitantes para la extinción Autorización Administrativa Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN BALLET AZUL";

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0028-R

Santa Cruz, 27 de diciembre de 2024

Que, mediante Informe Jurídico DPNG-DAJ-047-2024 de 26 de diciembre de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento favorable para la suscripción de la presente Resolución.

En ejercicio de las atribuciones delegadas al Director del Parque Nacional Galápagos por la Máxima Autoridad del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 y Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-007A, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

Art. 1. Extinguir la Autorización Administrativa Ambiental emitida mediante Resolución No. 00022-20-2014-FA-PNG/DIR-MAE del 22 de octubre de 2014, mediante el cual se otorgó la Licencia Ambiental Categoría II al Sr. Jara Mosquera Luis, para la ejecución del proyecto denominado "*OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN BALLET AZUL*".

Art. 2. Notifíquese con la presente Resolución al Sr. Luis Jara Mosquera, titular del proyecto denominado "*OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN BALLET AZUL*".

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – De la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web del PNG, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social del PNG.

Segunda. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental de la DPNG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery
DIRECTOR PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Referencias:
- MAATE-DPNG/DGA-2024-0305-M

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0028-R

Santa Cruz, 27 de diciembre de 2024

Anexos:
- informe_957-2024-dpng-dga-ca-cc-_ballet_azul-signed-signed0696580001735235209.pdf
- informe_juriÌdico_dpng-daj-_47-2024_-_extincioÌn_ballet_azul-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Biólogo
Edwin Rodrigo Robalino Garcés
Director de Gestión Ambiental PNG

Señora Magíster
Silvia del Carmen Guerrero Villalva
Directora Administrativa Financiera, PNG

Señora Licenciada
Zoila Alejandra Carrera Egas
Responsable de Educación Ambiental

Señor Magíster
Juan Andres Delgado Garrido
Director de Asesoría Jurídica, PNG

Señora Magíster
Jocelyn Andrea Vargas Alvarez
Especialista Jurídico

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabellel Zurita Moncada
Secretaria 2

Señora
Brenda Bertila Carnero Sandoval
Asistente Administrativa

jv/jd

Firmado electrónicamente por:
ARTURO IGNACIO IZURIETA VALERY

* Documento firmado electrónicamente por Quipux